

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por el señor **JOSE WILMER QUIROGA RUIZ** por intermedio de apoderado judicial en contra **GRUPO JUBELA S.A.S, JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO Y BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO**.
Sírvasse proveer.

Palmira (V), Agosto 03 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 1621.
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: JOSE WILMER QUIROGA RUIZ.
Demandado: GRUPO JUBELA S.A.S, JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO Y BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO.

Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00393-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por **JOSE WILMER QUIROGA RUIZ (CC.NO.94.320.966)** por intermedio de apoderado judicial en contra de **GRUPO JUBELA S.A.S (NIT.901119716-6), JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO (CC.NO.14.699.830) Y BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO(CC.NO.38.568.755)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por **JOSE WILMER QUIROGA RUIZ (CC.NO.94.320.966)** por intermedio de apoderado judicial en contra de **GRUPO JUBELA S.A.S (NIT.901119716-6), JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO (CC.NO.14.699.830) Y BEATRIZ HELENA GALINDO LUGO (CC.NO.38.568.755)**. por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	--

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*. Advirtiendo el deber procesal de integrar el contradictorio.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibidem*.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho GOWER GAVIRIA RUEDA, con tarjeta profesional No.115.424 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6df02e071dbf5b81f92f7c88f6352cc3ee67d3f5ee22a1fd7ff6e475a75a2408
Documento generado en 03/08/2021 07:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>